



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION MINERA No. XV-03**

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 28 de agosto del 2001, la firma Friamarcont, S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Anacaona, Torre Serena, Apto. 24 de esta ciudad, representada por su Presidente Sr. Felipe Frias, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para caliza coralina denominada LA SIERRA, con un área de ochocientas (800) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Caimito, El Rubio y Los Guayacanes, sección de La Sierra, municipios de Boca Chica y San Pedro de Macorís, provincias del Distrito Nacional y San Pedro de Macorís.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

*Ses*

del año 2003  
Por *[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minería  
F. 045/03



## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según oficio No. 20330 del 31 de diciembre del año 2002.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

**POR TANTO,** ha resuelto emitir la siguiente:

### RESOLUCION

#### ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Friamarcont, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LA SIERRA para explotar caliza coralina, ubicada en los parajes de El Caimito, El Rubio y Los Guayacanes, sección de La Sierra, municipios de Boca Chica y San Pedro de Macorís, provincias del Distrito Nacional y San Pedro de Macorís, con un área de ochocientas (800 hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza en el lado Este de la intersección de los rieles que cruzan a Guayacanes y la carretera turística próximo al caserío de La Sierra.

*Sub*





## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

El punto de partida (P.P.) se encuentra en el centro del cruce del camino con los rieles, a una distancia de 66.30 metros, con rumbo magnético N 76° - 30' E del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| P.R. - V1       | S 34° - 40' E            | 40.30 metros      |
| P.R. - V2       | S 10° - 00' W            | 56.10 "           |
| P.R. - V3       | S 61° - 30' W            | 45.60 "           |

Linderos del área solicitada:

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| PPA- B        | OESTE                 | 4,490 metros      |
| B - C         | NORTE                 | 1,000 "           |
| C - D         | ESTE                  | 2,000 "           |
| D - E         | NORTE                 | 1,000 "           |
| E - F         | ESTE                  | 3,000 "           |
| F - G         | SUR                   | 2,000 "           |
| G - A         | OESTE                 | 510 "             |

Superficie: 800 hectáreas mineras.

*Nota*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACION  
Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto por métodos mecanizados, mediante un banqueo descendente (no mayor de 5 metros) hasta una profundidad máxima de 14 metros.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

*[Firma]*





## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 400,000 metros cúbicos en el 1er. año, aumentando a 467,943 metros cúbicos, para el 5to. año.

### ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario establecido según la Ley No. 11-92 y sus modificaciones, y adicionalmente un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será

*Sueto*



## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

### ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las

*Sueto*

del año 2003  
Por *[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minería





## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

Por L. Hernández  
Vicepresidente del Registro Público de Minería  
21/10/2003



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE  
MATERIALES**

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

**ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

Asinado el día 6 del mes mayo  
el año 2003 Por L. Dennis Cueto G.  
[Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]





Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY**

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis ( 6 ) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

LIC. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ  
Secretaria de Estado

El día 6 del mes mayo  
del año 2003 Por el Secretario